



DECRETO No. 023

Código: F-AM-018

Versión: 01

FECHA: 20 DE ENERO DE 2011

Página 1 de 3



"POR EL CUAL SE FIJAN LAS TARIFAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO AUTOMOTOR MUNICIPAL DE PASAJEROS EN LAS MODALIDADES DE COLECTIVO Y MIXTO PARA LA VIGENCIA DEL AÑO 2011 EN EL MUNICIPIO DE SABANETA Y SE TOMAN OTRAS MEDIDAS"

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO SABANETA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas en el literal C, artículo 1° del Decreto ley 080 de 1987, las leyes 769 de 2002, artículo 3° y 6°; 105 de 1993 artículo 2° literal b y artículo numeral 2°; 336 de 1996 artículo 8° y 30, los Decretos 170 y 175 de 2001 y los Acuerdos Metropolitanos 01 y 02 de 2011, y,

CONSIDERANDO

- A. Que de conformidad con el numeral 2° del artículo 3° de la Ley 105 de 1993, la operación del transporte público en Colombia es un servicio bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación, en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad.
- B. Que con fundamento en el artículo 333 y 334 de la Constitución Política, el artículo 3° de la Ley 769 de 2002 y el artículo 10° del Decreto 170 de 2001, corresponde al Alcalde Municipal como autoridad de transporte, la definición de políticas concernientes al servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros en las diferentes modalidades, siendo una de ellas, la fijación de tarifas como contraprestación a los servicios autorizados a las empresas de transporte público habilitadas por el Municipio de Sabaneta.
- C. Que el artículo 30 de la Ley 336 de 1996, dispone que las autoridades competentes, elaborarán los estudios de costos que servirán de base para el establecimiento de las tarifas, sin perjuicio de lo que estipulen los Tratados, Acuerdos, Convenios, conferencias o prácticas internacionales sobre el régimen tarifario para un modo de transporte en particular.
- D. Que las Resoluciones 4350 y 392 de 1998, expedidas por el Ministerio de Transporte, contemplan la metodología para la elaboración de estudios de costos que servirán de fundamento para la fijación de la tarifa en el servicio público de transporte terrestre automotor colectivo de pasajeros y mixto municipal.
- E. Que el artículo 4° de la Resolución 4350 de 1998, estipula que las Autoridades competentes en la determinación de los costos y las tarifas, podrán utilizar adicionalmente otros factores de cálculo que contemplen la calidad del servicio en materia de seguridad, comodidad y operación, siempre y cuando, estos factores formen parte del sistema de transporte y estén debidamente justificados técnica y económicamente.





DECRETO No. 023

FECHA: 20 DE ENERO DE 2011

Código: F-AM-018

Versión: 01

Página 1 de 3



F. Que la Administración Municipal, acogiendo los parámetros establecidos en las disposiciones legales y teniendo en cuenta la estructura de costos suministrada por el Area Metropolitana de Valle de Aburrá, determinó las siguientes tarifas para la vigencia 2011.

En mérito de lo expuesto y por autoridad de ley,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. Fijense las siguientes tarifas como contraprestación a los servicios autorizados a las empresas de transporte público terrestre automotor de pasajeros en las modalidades de colectivo y mixto, para la vigencia del año 2011.

RUTAS	TIPO	VALOR
CAÑAVERALEJO - METRO	MICROBUS	\$1.400
MARIA AUXILIADORA - METRO	MICROBUS	\$1.400
LAS LOMITAS - METRO	MICROBUS	\$1.400
PAN DE AZUCAR - METRO	MICROBUS	\$1.400
LA INMACULADA - METRO	MICROBUS	\$1.400
SAN JOSE - METRO	MICROBUS	\$1.400
SABANETA - LA ESTRELLA	MICROBUS	\$1.500
SABANETA (LA DOCTORA) - ENVIGADO	MICROBUS	\$1.400
SABANETA - MEDELLIN	BUS Y/O BUSETA CON MAS DE 19 PASAJEROS	\$1.500
SABANETA - MEDELLIN	BUSETA EJECUTIVA	\$ 1.600

PARAGRAFO. Las tarifas anteriores no sufrirán ningún tipo de modificación los fines de semana, días festivos ni en horas nocturnas.

ARTICULO SEGUNDO. La tarifa integrada al sistema metro (SIT), en las rutas alimentadoras no tendrá incremento para la vigencia 2011, quedando el valor del tiquete integrado en (\$ 2.150), discriminado de la siguiente manera:

- Tiquete Metro \$ 1.000
- Tiquete Transportador \$1.150





DECRETO No. 023

Código: F-AM-018

Versión: 01

FECHA: 20 DE ENERO DE 2011

Página 1 de 3



ARTICULO TERCERO. Los adhesivos que publicitan la tarifa, ruta, capacidad y placa del vehículo, deberán fijarse en un lugar visible del automotor, previo visto bueno de la Alcaldía y /o Secretaría de Tránsito y Transportes.

ARTICULO CUARTO. Las empresas de transporte público terrestre automotor colectivo de pasajeros y mixto, deberán garantizar la prestación del servicio en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad, por lo que adoptarán mecanismos de control eficaces en relación con los aspectos operativos de los servicios autorizados.

ARTICULO QUINTO. Las Empresas transportadoras, en cumplimiento de los Acuerdos Metropolitanos 01 y 03 de 2010, deberán implementar un componente tecnológico que permita el monitoreo y seguimiento de los recorridos y el número de pasajeros movilizados.

ARTICULO SEXTO. Las autoridades de tránsito y transporte serán las encargadas de velar por el estricto cumplimiento del presente acto administrativo. Su incumplimiento dará lugar a las sanciones contenidas en la Ley 769 de 2002, la Ley 336 de 1996 y su Decreto Reglamentario 3366 de 2003 y demás normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.

ARTÍCULO SÉPTIMO. El presente Decreto rige a partir de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias

Dado en Sabaneta, a los diez y nueve (19) días del mes de enero de dos mil once (2011).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GUILLERMO LEON MONTOYA MESA
Alcalde Municipal

RUBEN DARIO MARTINEZ TRUJILLO
Secretario de Tránsito y Transportes

Proyectó: Nancy Cristina Mesa Arango. Asesora Jurídica

Revisó: Lina María Muñoz Vásquez
Jefe Oficina Asesora Jurídica

